

**ADENDA N° 10 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TRAMO VIAL PUENTE PUCUSANA - CERRO AZUL - ICA DE LA CARRETERA PANAMERICANA SUR - R01S**

Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda N° 10 al Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S (en adelante, la Adenda N° 10) que celebran el **ESTADO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, identificado con RUC N° 20131379944 y con domicilio en Jr. Zorritos N° 1203, Cercado de Lima, Perú, debidamente representado por el Viceministro de Transportes, señor Ismael Sutta Soto, identificado con D.N.I N° 23961789, designado por Resolución Suprema N° 016-2023-MTC y autorizado por Resolución Ministerial N° 252-2024-MTC/01.02, en adelante, el **CONCEDENTE**; y de la otra parte la **CONCESIONARIA VIAL DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20511465061, con domicilio en Av. Javier Prado Este N° 4109, Urbanización Santa Constanza, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú, debidamente representada por su Gerente General, señor Carlos Raúl Sánchez García, identificado con Carné de Extranjería N° 000594744, según facultades inscritas en el Asiento C00038 de la Partida Electrónica N° 11789560 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, en adelante, el **CONCESIONARIO**, en los términos y condiciones siguientes:



**CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

- 1.1. El 20 de setiembre de 2005, el **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** suscriben el Contrato de Concesión para la Construcción y Explotación del Tramo Vial Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica de la Carretera Panamericana Sur - R01S (en adelante, el Contrato de Concesión), en virtud del cual el **CONCESIONARIO** se encuentra a cargo de la construcción de la infraestructura vial señalada en el Contrato de Concesión, así como de la explotación de la Concesión, entre otros.
- 1.2. El **CONCEDENTE** y el **CONCESIONARIO** han suscrito las Adendas Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 al Contrato de Concesión.
- 1.3. La Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (en adelante, la SBS) ha publicado el Boletín Semanal SBS Informa - Diciembre 2021 N° 50, en el cual comunica que a partir del 1 de enero del año 2022, la tasa London InterBank Offered Rate - más conocida por sus siglas en inglés LIBOR (en adelante, la LIBOR) - dejaría de usarse como tasa de interés de referencia de diversos productos financieros a nivel global, por lo cual se dejará de publicar la LIBOR después del 30 de junio de 2023, para los plazos de la USD LIBOR (overnight, 1 mes, 3 meses, 6 meses, 12 meses). Por dicha razón, la SBS ha recomendado que se suspenda el uso de la referida tasa LIBOR.
- 1.4. Mediante Carta CDGG.0299.2022, presentada el 26 de octubre de 2022, el **CONCESIONARIO** solicita al **CONCEDENTE** la modificación del Contrato de Concesión, acompañado del informe de sustento correspondiente y un proyecto de Adenda que propone la modificación de la tasa LIBOR a seis (6) meses, pactada en diversas cláusulas del Contrato de Concesión.





1.5. Mediante el Oficio Múltiple N° 0056-2022-MTC/19 y Oficio N° 5700-2022-MTC/19 de fecha 11 de noviembre de 2022, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, la DGPPT), convoca a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSION, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN (en adelante, el REGULADOR), al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), y al CONCESIONARIO, a la primera reunión virtual del proceso de evaluación conjunta al proyecto de Adenda 10 del Contrato de Concesión, celebrada el día 17 de noviembre de 2022.

1.6. A través del Oficio Múltiple N° 0069-2023-MTC/19 de fecha 12 de junio de 2023, la DGPPT, convoca a PROINVERSION, al REGULADOR, al MEF y a la CGR, a la segunda reunión virtual del proceso de evaluación conjunta al proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión, celebrada el día 15 de junio de 2023.

1.7. Mediante Carta CDGG.0347.2023 de fecha 18 de agosto de 2023, el CONCESIONARIO remite al CONCEDENTE una versión actualizada del proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión.

1.8. A través del Oficio Múltiple N° 0072-2023-MTC/19 de fecha 19 de junio de 2023, la DGPPT comunica a PROINVERSION, al REGULADOR, al MEF y a la CGR la finalización de la evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión.

1.9. Con Oficio N° 2830-2023-MTC/19 de fecha 22 de agosto de 2023, la DGPPT solicita al REGULADOR emitir opinión sobre el proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 2493-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.

1.10. Mediante Oficio N° 00224-2023-GG-OSITRAN de fecha 28 de agosto de 2023, el REGULADOR formula a la DGPPT un requerimiento de información adicional; el cual fue absuelto por la DGPPT a través del Oficio N° 3069-2023-MTC/19 del 5 de setiembre de 2023, adjuntando el Informe N° 2704-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes.

1.11. A través del Oficio N° 00091-2023-SCD-OSITRAN de fecha 13 de setiembre de 2023, la Secretaría del Consejo Directivo del REGULADOR remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00132-2023-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), mediante el cual el REGULADOR emite opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión, el cual fue aprobado por el Consejo Directivo del REGULADOR mediante el Acuerdo N° 2561-808-2023-CD-OSITRAN, adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 808-2023-CD-OSITRAN.

1.12. Mediante el Oficio N° 3542-2023-MTC/19 de fecha 12 de octubre de 2023, complementado con el Oficio N° 3588-2023-MTC/19, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable sobre el proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 3163-2023-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.





1.13. Con Oficio N° 090-2023-EF/15.01 de fecha 26 de octubre de 2023, el Viceministro de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 089-2023-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada, hace suyo y remite el Informe N° 093-2023-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes unidades orgánicas del MEF y en el que se concluye que el proyecto de Adenda N° 10 no contiene materias de su competencia.

1.14. Mediante Memorando N° 1376-2024-MTC/19 de fecha 28 de febrero de 2024, complementado con el Memorando N° 1913-2024-MTC/19 de fecha 14 de marzo de 2024, la DGPPT remite al Despacho Viceministerial de Transportes el Informe N° 0535-2024-MTC/19.02, complementado con el Informe N° 0738-2024-MTC/19.02, elaborados por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, mediante los cuales sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 10 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable proseguir con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad vigente.



## CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

La presente adenda tiene por objeto (i) sustituir a la LIBOR como tasa de referencia empleada en el Contrato de Concesión, considerando que la LIBOR está siendo eliminada del mercado financiero, por lo que no se encontrará disponible durante toda la vigencia del Contrato de Concesión; y, (ii) establecer un régimen de transición para el reemplazo de las actuales garantías por aquellas que deban ser reemplazadas en los términos pactados en esta Adenda.



## CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

En mérito al presente documento, las Partes acuerdan incorporar la definición de "Tasa CME Term SOFR" en la Cláusula 1.5; y modificar las Cláusulas 9.9, 9.10, 14.12, 14.13, 14.14 y 14.14.A del Contrato de Concesión, conforme a lo siguiente:



3.1. Las Partes acuerdan incorporar la definición del término "Tasa CME Term SOFR" a la Cláusula 1.5 del Contrato de Concesión, la misma que quedará redactada conforme a lo siguiente:

### "Tasa CME Term SOFR

*Es la tasa Secured Overnight Financing Rate administrada por la Chicago Mercantile Exchange (CME) Group Benchmark Administration Limited (o la entidad que la suceda o reemplace en calidad de administrador de la SOFR). Toda referencia a la tasa CME Term SORF se entenderá como aquella cotizada a un plazo de seis (6) meses (ó 180 días) más un spread de 0.42826%, excepto en el caso de las garantías emitidas a favor del Concedente en el que se considerará la tasa CME Term SOFR a un (1) año y se le agregará un spread de 0.71513%."*

3.2. Modificación del penúltimo párrafo de la Cláusula 9.9 del Contrato de Concesión, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

### **"Garantía Tarifaria**

9.9



(...)

En el caso que la diferencia de Peajes (Dp) sea a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, ésta podrá descontar el valor de la diferencia de Peajes (Dp) del pago de la Retribución al CONCEDENTE. En caso los recursos no sean suficientes se aplicará los fondos existentes en el fideicomiso previsto en la Cláusula 3.3.j. de este Contrato, en tanto existan fondos remanentes. Si luego de ello aún existiera un saldo a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA, el CONCEDENTE pagará la diferencia mediante un pago directo con intereses a una tasa **CME Term SOFR** más 3 puntos porcentuales contados a partir del primer Día Calendario del mes siguiente de efectuada la liquidación correspondiente a la que hace referencia el segundo párrafo de esta cláusula, dentro de un plazo no mayor a seis (06) meses de iniciado el siguiente ejercicio presupuestal.

(...)"



- 3.3. Modificación del último párrafo de la Cláusula 9.10 del Contrato de Concesión, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

**"Garantía de Ingresos por Tráfico**

9.10

(...)

Al finalizar cada uno de los años en mención, el REGULADOR deberá verificar los ingresos por tráfico. La estimación de los ingresos deberá considerar los Peajes contractualmente establecidos. En caso de que los ingresos sean inferiores a la cantidad estipulada, la SOCIEDAD CONCESIONARIA podrá descontar la diferencia de la Retribución a pagar en los meses siguientes, hasta que se cubra el monto de los ingresos garantizados o el CONCEDENTE pague directamente la suma restante dentro de un plazo no mayor a seis (06) meses, plazo a partir del cual se reconocerá un interés a una tasa **CME Term SOFR** más tres por ciento (3%) por el saldo no pagado."

- 3.4. Modificación del vigésimo párrafo de la Cláusula 14.12 del Contrato de Concesión, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

**"Liquidación del Contrato**

(...)

14.12

(...)

La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día Calendario anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa **CME Term SOFR** más 3 puntos porcentuales.

(...)"





- 3.5. Modificación del vigésimo párrafo de la Cláusula 14.13 del Contrato de Concesión, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

**“Liquidación del Contrato**

(...)

14.13

(...)

*La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día Calendario anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa **CME Term SOFR** más 3 puntos porcentuales.*

(...).”



- 3.6. Modificación del décimo noveno párrafo de la Cláusula 14.14 del Contrato de Concesión, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

**“Liquidación del Contrato**

(...)

14.14

(...)

*La fórmula está expresada en Dólares de los Estados Unidos de América. El pago se efectuará en dicha moneda o en su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio al día anterior del pago. El retraso en el pago dará lugar al pago de intereses a una tasa **CME Term SOFR** más 3 puntos porcentuales.*

(...).”



- 3.7. Modificación de la Cláusula 14.14.A del Contrato de Concesión, el que quedará redactado conforme a lo siguiente:

*“14.14.A.- En caso de terminación anticipada del Contrato de Concesión por cualquier causa, el CONCEDENTE reconocerá a la SOCIEDAD CONCESIONARIA cualquier monto que se encuentre pendiente de pago a la fecha de la Caducidad de la Concesión por efectos de encargo de Obras Nuevas, y/o acuerdos de colaboración para la formulación de expedientes individuales de predios y/o adquisición de predios, procediendo al pago de la totalidad del monto pendiente en el plazo máximo de un (1) año a partir de la fecha que se produzca la caducidad. A partir del vencimiento de este plazo máximo, el monto pendiente de pago devengará un interés equivalente a una tasa **CME Term SOFR** más un margen (spread) de 2 %. En el caso de las Obras Nuevas, el CONCEDENTE reconocerá y compensará el avance de obra, ejecutado hasta la fecha de la Caducidad de la Concesión, debiendo la SOCIEDAD CONCESIONARIA proceder con la paralización de la ejecución de la Obra a dicha fecha e inmediata entrega de la misma al CONCEDENTE.”*



3.8. Las Partes acuerdan que, a partir de la suscripción de esta Adenda, cualquier referencia a la tasa LIBOR deberá entenderse como referencia a la tasa CME Term SOFR. Tratándose de las garantías a favor del Concedente y que el Concesionario deba entregar en ejecución del Contrato de Concesión y que deban ser emitidas en términos Sustancialmente iguales a los contenidos en la Circular que aprobó el modelo de dichas garantías, no se requerirá, en su redacción, la inclusión del término: "La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m."



3.9. Considerando que la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión y la Garantía de Fiel Cumplimiento de Construcción de Obras de las distintas etapas que se encuentran actualmente vigentes requieren ser adecuadas para adaptarse a lo acordado en la presente Adenda, las Partes acuerdan que el CONCESIONARIO contará con un plazo no mayor a cuarenta (40) días calendario, contados desde la suscripción del presente documento, para entregar nuevas cartas fianzas de dichas garantías. Las cartas fianzas que sean reemplazadas y que mantengan su vigencia al momento de la entrega de las nuevas garantías en los términos establecidos en esta Adenda, serán devueltas al CONCESIONARIO en un plazo que no excederá los tres (3) días hábiles desde la entrega de las nuevas garantías.



#### CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN

4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus Adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.

4.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y en la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.

4.3. Los términos que figuren en mayúsculas en este instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en él, corresponderán a los términos así definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes y Disposiciones Aplicables o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas.

#### CLÁUSULA QUINTA: DECLARACIONES

5.1. Las Partes declaran que en lo que se refiere a los acuerdos adoptados en la presente Adenda, éstos respetan la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantienen las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.

5.2. Esta Adenda no puede ser considerada como una renuncia o limitación a cualquiera de los derechos que asisten a las Partes por hechos ocurridos antes de su suscripción, ni por los efectos derivados de éstos.



**CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA**

El presente instrumento será exigible desde la fecha de su suscripción por las Partes.

En señal de conformidad, se suscribe el presente instrumento en tres (3) ejemplares originales, uno para el CONCEDENTE, otro para el REGULADOR y otro para el CONCESIONARIO, a los 29 días del mes de mayo de 2024.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES**

ISMAEL SUTTA SOTO  
Viceministro de Transportes

Carlos Sánchez García  
Gerente General  
**COVIPERÚ S.A.**  
CONCESIONARIA VIAL DEL  
PERÚ S.A.

